

c) Prohibir a sus barcos que entren en los puertos de Portugal y de sus territorios coloniales;

d) Negar el aterrizaje y tránsito a todas las aeronaves que pertenezcan o estén al servicio del Gobierno de Portugal o de compañías registradas conforme a las leyes de Portugal;

e) Boicotear todo el comercio con Portugal;

8. *Pide* a todos los Estados, y en particular a los aliados militares de Portugal dentro de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, que tomen las siguientes medidas:

a) Abstenerse inmediatamente de prestar al Gobierno de Portugal toda asistencia que le permita continuar su represión contra la población africana de los territorios bajo su administración;

b) Adoptar todas las medidas necesarias para impedir la venta o el suministro de armas y equipo militar al Gobierno de Portugal;

c) Suspender la venta o la expedición al Gobierno de Portugal de equipo y materiales destinados a la fabricación o mantenimiento de armas y municiones;

9. *Hace un llamamiento* a todos los organismos especializados, y en particular al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y al Fondo Monetario Internacional, para que se abstengan de prestar a Portugal cualquier ayuda financiera, económica o técnica mientras el Gobierno de Portugal no aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

10. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los organismos especializados interesados y a otras organizaciones internacionales de socorro que aumenten la ayuda que prestan a los refugiados de los territorios bajo administración portuguesa y a las personas que han padecido a causa de las operaciones militares;

11. *Pide* al Consejo de Seguridad que considere la posibilidad de llevar a la práctica contra Portugal las medidas apropiadas previstas en la Carta, a fin de dar cumplimiento a sus resoluciones referentes a los territorios bajo dominación portuguesa;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo primer período de sesiones la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa.

1407a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.

2108 (XX). Programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1808 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 y 1973 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, por las que instituyó un programa especial de capacitación para la población autóctona de los territorios bajo administración portuguesa,

Habiendo examinado los informes presentados por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 9 de la resolución 1973 (XVIII)³⁸,

Advirtiendo con profundo pesar que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 1808 (XVII) y en el párrafo 8 de la resolución 1973

³⁸ *Ibid.*, tema 71 del programa, documentos A/5783 y Add.1, y A/6076 y Add.1 y 2.

(XVIII), el Gobierno de Portugal no ha cooperado en la ejecución del programa especial de capacitación,

Advirtiendo con satisfacción que varios Estados Miembros han ofrecido becas a los estudiantes de los territorios bajo administración portuguesa,

Advirtiendo que sólo un escaso número de candidatos de los territorios bajo administración portuguesa poseen las calificaciones requeridas para ingresar en instituciones de enseñanza superior,

Advirtiendo además que muchas de las becas ofrecidas por Estados Miembros se refieren únicamente a la enseñanza superior y que, por lo mismo, no son asequibles a los habitantes de los territorios bajo administración portuguesa, cuyas calificaciones no responden a los requisitos para la utilización de dichas becas,

1. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas adecuadas con el fin de que pueda beneficiarse de este programa especial de capacitación el mayor número posible de habitantes autóctonos de los territorios bajo administración portuguesa;

2. *Invita* a los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que continúen cooperando en la ejecución del mencionado programa especial de capacitación, ofreciendo toda la asistencia posible y las facilidades y los recursos que estén en condiciones de proporcionar a los becarios y a los gobiernos participantes en el programa;

3. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros que han ofrecido becas a estudiantes de los territorios bajo administración portuguesa;

4. *Invita* a los Estados que han ofrecido becas, y a los que proyecten hacerlo, a que consideren en primer lugar la posibilidad de ofrecer becas de enseñanza secundaria y de formación profesional y técnica;

5. *Pide* a los Estados Miembros que informen al Secretario General sobre todas las becas que se ofrezcan y sobre las que sean otorgadas y utilizadas;

6. *Pide asimismo* a los Estados Miembros que faciliten los viajes de los estudiantes de los territorios bajo administración portuguesa que deseen aprovechar las oportunidades de estudio ofrecidas;

7. *Pide nuevamente* al Gobierno de Portugal que coopere en la ejecución del programa especial de capacitación para los habitantes de los territorios bajo su administración;

8. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones.

1407a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.

2109 (XX). Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, por la que se disuelve la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y, entre otras cosas, se pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudie la información transmitida al Secretario General en

virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y la tenga plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Tomando nota de los procedimientos sugeridos por el Secretario General³⁹ y aprobados por el Comité Especial, según los cuales este último, al examinar los correspondientes territorios, tiene en cuenta la información más reciente transmitida por los Estados Miembros administradores y la emplea en los capítulos pertinentes de sus informes sobre cada territorio,

Habiendo estudiado los capítulos de los informes del Comité Especial que se refieren a la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y las medidas que el Comité ha tomado respecto de dicha información⁴⁰,

Habiendo examinado también los informes del Secretario General sobre la mencionada información⁴¹,

1. *Aprueba* los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y los procedimientos que ha adoptado para el desempeño de las funciones que le asigna la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General;

2. *Deplora* que no todos los Estados Miembros que son responsables de la administración de territorios no autónomos hayan considerado oportuno transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Encarece nuevamente* a todos los Estados Miembros, que tienen o asumen la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos todavía no han alcanzado la plena autonomía, que transmitan o sigan transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como los datos más completos posibles sobre la evolución política y constitucional;

4. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que le asigna la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea, de conformidad con los procedimientos antes mencionados.

*1407a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.*

2110 (XX). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1974 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963,

Vistos los informes del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos, en cumplimiento de la resolución 845 (IX), aprobada por la Asamblea General el 22 de noviembre de 1954⁴²,

³⁹ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. II, apéndice I.

⁴⁰ *Ibid.*, cap. II; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. XXVI.

⁴¹ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, temas 68 y 72 del programa, documentos A/5843 y A/6038.

⁴² *Ibid.*, documentos A/5784 y Add.1; A/6057 y Add.1.

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General;

2. *Encarece* a los Estados Miembros que sigan ofreciendo becas a los habitantes de los territorios no autónomos;

3. *Pide* a los Estados Miembros que ofrecen becas que tengan en cuenta la necesidad de proporcionar información completa al respecto y, en lo posible, la de facilitar fondos para los gastos de viaje de los becarios;

4. *Invita una vez más* a los Estados miembros administradores interesados a que adopten todas las medidas necesarias a fin de asegurar que la totalidad de las becas y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros sean utilizadas por los habitantes de los territorios no autónomos, y a que ayuden en todo sentido a las personas que hayan solicitado u obtenido becas de estudio o de ampliación, sobre todo en lo que se refiere a la simplificación de sus formalidades de viaje;

5. *Pide* a los Estados Miembros que faciliten los viajes de estudiantes de los territorios no autónomos que quieran aprovechar las oportunidades de instrucción ofrecidas;

6. *Pide* al Secretario General que informe del cumplimiento de la presente resolución a la Asamblea General en el vigésimo primer período de sesiones;

7. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

*1407a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.*

2111 (XX). Cuestión del Territorio en fideicomiso de Nauru

La Asamblea General,

Vistos los capítulos de los informes del Consejo de Administración Fiduciaria relativos a la situación del territorio en fideicomiso de Nauru⁴³,

Tomando nota del informe sobre Nauru presentado por la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso de Nauru y Nueva Guinea, 1965⁴⁴,

Habiendo estudiado los capítulos referentes al Territorio en fideicomiso de Nauru en los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁴⁵.

⁴³ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/5804), Parte II, cap. II; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/6004), Parte II, cap. II.

⁴⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria*, 32º período de sesiones, Suplemento No. 2 (T/1645), documento T/1636.

⁴⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. XIX; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. XVIII.